

Aclaración honorarios en expedientes de expropiación

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto declarando que la Medalla de Sufrimientos por la Patria, para heridos, y la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, se podrán otorgar previa propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa, a los Kaides de kabilas y personal de las mismas que colaboren a nuestra acción en Marruecos.—Página 1226.

Otro ídem que los voluntarios de un año y menores de diez y ocho que actualmente se hallan en filas, pueden rescindir su compromiso; y que los que así no lo hagan quedarán para lo sucesivo sujetos a los mismos deberes que los del reemplazo ordinario en cuanto a su destino se refiera.—Página 1226.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Francisco Sousa Regoyos.—Páginas 1226 y 1227.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco a Mr. Paul Amable Jehune, Vicealmirante de la Marina francesa.—Página 1227.

Real orden ampliando por cuatro meses el plazo concedido para realizar los estudios necesarios y formular los anteproyectos precisos para solucionar el problema de urbanización del extrarradio de Madrid.—Página 1227.

Otra disponiendo que por el Instituto Geográfico y durante un plazo de seis meses se realicen los trabajos de campo necesarios para la terminación del mapa de España 1 : 500.000; y que en otro plazo de

seis meses, a contar de la terminación del anterior, se terminen los trabajos de gabinete, dibujo y publicación de dicho mapa.—Página 1227.

Otra ídem que el Portero tercerd Ramón Caro Solano figure en el escalafón con la fecha de nacimiento de 26 de Marzo de 1865.—Página 1227.

Otra desestimando instancia del Portero quinto Telesforo Sanz Ruiz de Torremilano, solicitando se le clasifique en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, como procedente de la ley de 10 de Julio de 1885.—Páginas 1227 y 1228.

Otra relativa a la provisión de las plazas de funcionarios subalternos del Generalife.—Página 1228.

Otra disponiendo se excluya del escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Diego Barrau Gomis, que figura como excedente en la categoría de Porteros quintos.—Páginas 1228 y 1229.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Reales órdenes disponiendo la aceptación por parte del Estado de las Tarifas telefónicas interurbanas, que que se insertan, propuestas por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 1229.

Otra disponiendo que durante un período de quince días serán exhibidos, a los que lo soliciten, en el Negociado 18 de la Dirección general de Comunicaciones, los documentos referentes al concurso abierto por la Alta Comisaría de la República francesa en Siria y El Líbano, a fin de realizar la construcción y explotación de redes telefónicas urbanas e interurbanas en la expresada región asiática.—Página 1229.

Otra disponiendo que, a partir del día 15 del mes actual, se podrá autori-

zar la apertura, en Madrid, de establecimientos dedicados a la reventa de billetes de espectáculos, mediante el pago de la patente anual, que se fija en la cantidad de 8.000 pesetas.—Páginas 1229 y 1230.

Otra disponiendo que por las Delegaciones de Hacienda se entregue al Gobernador civil de la provincia respectiva el importe de la participación concedida a la Beneficencia de las multas impuestas por la Dirección general de Seguridad y por los Gobernadores civiles.—Página 1230.

Otra concediendo la excedencia a don Julián Rodríguez Conde, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia del Campo de Gibraltar y destino en La Línea de la Concepción.—Página 1230.

Otra ídem id. a D. Gregorio Martínez Parra, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Orense.—Página 1230.

Fomento.

Real orden disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los apartados b), c), d) y e) del segundo caso del artículo 2.º de la Instrucción reguladora de los honorarios que han de percibir los peritos en los expedientes de expropiación.—Páginas 1230 y 1231.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Granada a D. José María Creus y Vega.—Página 1231.

Otra disponiendo se acredite el sueldo de 5.000 pesetas a D. Marcelino Fábregas Suau, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1231.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—
Sección de defensa de la moneda

ción.—Petición de auxilios para la industria que se menciona.—Página 1231.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Presidentes de las Audiencias territoriales al objeto de que en los Juz-

gados y Tribunales se lleve un libro diario de asistencias.—Página 1231.
GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la propuesta de destinos de Octubre del año actual.—Página 1232.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.—Página 1232.

Ampliación a la relación de destinos vacantes publicados en la GACETA del día 1.º del mes actual.—Página 1232.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 67 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, prohíbe otorgar las que en dicho Reglamento se señalan a las personas de cualquier clase y condición que no pertenezcan al Ejército, Armada u otras fuerzas organizadas militarmente.

Prohibición tan terminante impide que legalmente puedan otorgarse recompensas por méritos y servicios de campaña a los Kaides y personal de las cabilas de nuestra zona de Protectorado en Africa, que no sólo colaboran a la acción política que España realiza en Marruecos, sino que intervienen con su acción personal en las operaciones de guerra que, en ocasiones, es preciso llevar a cabo, y que en todo tiempo desarrollan labor eficaz para nuestra causa, economizando vidas españolas.

Como, por otra parte, aquellos naturales hacen alta estima de nuestras condecoraciones para premiar servicios de guerra, parece justo y conveniente otorgarlas, sobre todo, a aquellos que a su colaboración constante y eficiente en favor de la causa española unen la de derramar su sangre por ella.

En su vista, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de Sufrimientos por la Patria, para heridos, y la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, se podrán otorgar, previa propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa, a los Kaides de cabilas y personal de las mismas que, colaborando a nuestra acción política, intervengan también en combates o hechos de armas que allí se desarrollen para la implantación del Protectorado Español en la mencionada zona.

Únicamente podrá proponerse a dicho personal para la referida Medalla cuando, reuniendo las condiciones antedichas, sufra heridas en circunstancias iguales a las exigidas al personal del Ejército o fuerzas organizadas militarmente para concederles la misma condecoración.

El Gobierno acordará la cantidad que deba entregarse por una sola vez a los recompensados, como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y para que le sirva de norma, el General en Jefe del Ejército de España en Africa propondrá en cada caso la indemnización que juzgue adecuada, atendiendo a los méritos y calidad del recompensado y a la gravedad de la herida.

Artículo 2.º Las propuestas para la Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo se ajustarán en lo posible a las normas seguidas para el personal del Ejército, y en ellas se significará la clase de dicha condecoración que proceda otorgar en cada caso.

Artículo 3.º Esta disposición regirá con carácter provisional, no obstante lo preceptuado en el artículo 67 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar.

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Las favorables circunstancias de nuestra acción en Africa permiten la repatriación de los voluntarios de un año y menores de diez y ocho años, no habiendo, por tanto, motivo para impedir rescindan el compromiso los que así lo deseen, pero es conveniente prevenir para nuevas contingencias la situación legal de estos individuos que, como todos los que visten el uniforme militar, han de hallarse dispuestos a acudir con sus compañeros de armas a donde el bien de la Patria lo requiera.

En su vista, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los voluntarios de un año y menores de diez y ocho años que actualmente se hallan en filas, pueden rescindir su compromiso, en la inteligencia que los que así no lo hagan quedarán para lo sucesivo sujetos a los mismos deberes que los del reemplazo ordinario en cuanto a su destino se refiera.

Artículo 2.º El tiempo servido en aquellas situaciones servirá de abono para el cómputo total de la responsabilidad militar que la ley previene.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado

por el General de brigada D. Francisco Sousa Regoyos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, a Monsieur Paul Amable Jeheune, Vicealmirante de la Marina francesa, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Sr. Alcalde de esta Corte ha dirigido a ese Ministerio en 6 del actual, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación de su presidencia, solicitando que el plazo máximo de seis meses señalado por la Real orden de 19 de Agosto último para realizar los estudios necesarios y formular los anteproyectos precisos para solucionar el problema de urbanización del extrarradio de esta capital se amplíe por cuatro meses más, por considerarlo necesario para llevar a cabo tan importante reforma, y como quiera que las razones que expone son atendibles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la ampliación del plazo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector general de Cartografía, para que en el plazo de un año se terminen los trabajos de campo y de gabinete que faltan para ultimar el Mapa de España en escala de 1 : 500.000, y teniendo en cuenta la demanda urgente e imperiosa, tanto en el orden civil como militar, de contar con un Mapa oficial de España,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que por el Instituto Geográfico, durante un plazo de seis meses, se realicen los trabajos de campo necesarios para la terminación del Mapa de España en 1 : 500.000 y que, utilizando esos datos y los que posea el Depósito de la Guerra, así como todos aquellos que de suficiente garantía puedan encontrarse en otros Centros oficiales, o en poder de personas o entidades particulares, en otro plazo de seis meses, a contar de la terminación del anterior, se terminen los trabajos de gabinete, dibujo y publicación de dicho Mapa.

El Instituto Geográfico organizará el personal que ha de dedicar a los trabajos de campo del Mapa de 1 : 500.000 en la forma más adecuada para obtener su ultimación en el plazo marcado, sin dejar de encaminar su máximo esfuerzo a los trabajos de toda índole, referentes al Mapa Nacional en escala de 1 : 500.000, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923.

El importe de la parte de estos trabajos que se realicen durante la vigencia del actual presupuesto, para la obtención del Mapa de 1 : 500.000, se cargarán a la Sección séptima, capítulo 22, artículo 2.º, concepto primero, dejándose únicamente de producir las hectáreas del Mapa de 1 : 50.000, correspondientes a la cantidad que se invierta y lo que reste hasta completar las 250.000 pesetas en que cifra la Inspección general de Cartografía el total de presupuestos de gastos de esta obra, se llevarán al próximo presupuesto.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Inspector general de Cartografía y Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Caro Solano, Portero tercero del Cuerpo de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Hacienda, en súplica de que se anote en el escalafón como fecha de nacimiento la de 26 de Marzo de 1885, que es la verdadera, y no con la que figura, que es la de un hermano suyo del mismo nombre ya fallecido.

Probado ello con la partida de defunción y demás documentos fehacientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero tercero, Ramón Caro Solano, figure como nacido el 26 de Marzo de 1885, que es como en realidad le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos señalados en el artículo 12 de la Real orden de esta Presidencia, fecha 6 de Mayo último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Portero quinto, afecto al servicio de Telégrafos, Telesforo Sanz Ruiz de Torremilano, en la que solicita que se le clasifique en el escalafón de Porteros de Ministerios civiles, como procedente de la ley de 10 de Julio de 1885:

Resultando que según consta en su expediente personal fué nombrado Celador de Telégrafos, a propuesta del Ministerio de la Guerra, pero fué rebajado a Ordenanza a petición propia:

Considerando que al posesionarse del cargo de Ordenanza, al que pasó por voluntad propia, perdió el carácter del nombramiento de su primer destino, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo 5.º de la Real orden de 4 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimada la instancia promovida por el Portero citado, por no estar comprendido en lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda acude a esta Ponencia-Delegación consultando cuál es la interpretación que debe darse a las disposiciones vigentes sobre nombramiento de una plaza de jardinero-fonatero y otra de Conserje, que existían en el personal subalterno afecto al Monumento nacional del Generalife, cuyo Patronato depende de tal Ministerio.

Del estudio de la cuestión resulta:

1.º Que los empleados subalternos del Generalife no se nombran por el Patronato, sino que únicamente a él corresponde el proponerlos (artículo 12 del Reglamento aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1922, dictada para la ejecución del Real decreto de 12 de Octubre de 1924, creador del Patronato del Generalife).

2.º Que nombrados por el Director general de Rentas públicas, indudablemente por delegación del Ministerio, se satisfacen sus haberes con fondos del Estado, y no libremente por el Patronato, sino ajustándose a un presupuesto anual de gastos que éste propone y se aprueba de Real orden.

3.º Que en ese presupuesto figuran en detalle y como ordinarios los gastos del personal subalterno, de lo que se infiere que el personal afecto al Generalife se nombra por el Estado y sus haberes se satisfacen con fondos de éste detallados en presupuesto aprobado por Real orden.

4.º Que entre el personal subalterno figuran Conserjes, Jardineros, Porteros, Guardas-peones, etcétera, cuya provisión está incluida en la ley de 10 de Julio de 1885, sin que el Real decreto de creación del Patronato del Generalife, ni la Real orden que aprueba su Reglamento tengan fuerza legal para anular esta ley; por el contrario, tales Real decreto y Real orden están derogados por el artículo 3.º del Real decreto de este Directorio Militar de 22 de Febrero último (GACETA del 23), que recuerda el vigor de tal ley y deroga

las disposiciones que se le opongan.

5.º El Real decreto de este Directorio de 24 de Noviembre último (GACETA del 25), al establecer las condiciones a que han de sujetarse los Conserjes y Guardas de Monumentos nacionales y Arquitectónicos (quienes dependen de Comisiones de Monumentos y de la Comisión mixta de Académicos organizadores de Villas) corrobora la doctrina del número anterior ordenando en su artículo 3.º que las plazas de Conserjes y Guardas de Monumentos se provean con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, cosa que ocurre también con el personal subalterno de otros Centros regidos por Patronatos.

6.º Que se detallan en los presupuestos generales del Estado los sueldos o haberes que corresponden al personal de diversos Centros y Monumentos nacionales regidos por Patronatos, como puede verse en el presupuesto de Instrucción pública, siendo conveniente que se adopten para iguales casos iguales reglas.

Por todo lo anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plaza de Conserje actualmente vacante en el Generalife sea cubierta por un Portero del Cuerpo general de Ministerios de los afectos al Ministerio de Hacienda, de quien actualmente depende el Generalife.

2.º Que en los próximos presupuestos generales del Estado y en la Sección correspondiente se consignen en forma detallada los gastos de personal de carácter fijo, que proponga el Patronato y apruebe la Dirección general de Rentas públicas, figurando como subvención en forma global el importe de los capítulos segundo y tercero.

3.º Que la plaza actualmente vacante de Jardinero-fonatero y todas las demás de subalternos que vayan quedando vacantes en el Patronato del Generalife se provean con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, si estuvieren incluidas en ella, correspondiendo al Cuerpo general de Porteros de los Ministerios cubrir las de Conserje y Porteros, y debiendo estudiarse si procede la supresión de la plaza de Ayudante de Portero para la venta de billetes, que bien podría encomendarse al Conserje o al Portero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Diego Barrau Gomis, Portero excedente que figura en el Escalafón general provisional de Porteros de los Ministerios civiles, procedente del de Instrucción pública:

Resultando que por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Octubre de 1913 se le nombró Bedel del Instituto general y técnico de Cartagena, con carácter interino y sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al presupuesto municipal; que en 7 de Abril de 1914 se le confirmó en propiedad por no haberse posesionado Vicente García Alós, nombrado por el Ministerio de la Guerra, y que en 26 de Enero de 1918 fué ascendido al cargo de Conserje del mismo Instituto de Cartagena, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, con cargo siempre al presupuesto municipal:

Resultando que por orden de 14 de Diciembre de 1920 le fué concedida la excedencia por el Ministerio de Instrucción pública, cuando aún seguía cobrando sus haberes del repetido presupuesto municipal; y

Resultando que con fecha 27 de Marzo de 1923 se dictó una Real orden por el antes citado Ministerio, por la cual se le daba derecho a reingresar como Portero quinto y en la primera vacante que desde esta fecha se produjera:

Considerando que Diego Barrau no ha figurado nunca en ningún Escalafón del Ministerio de Instrucción pública por no haber percibido sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado y por estimarlo comprendido en la excepción que establece el artículo 93 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que al no incluirlo el Ministerio de Instrucción pública en su Escalafón por la razón anteriormente expuesta, no debió tampoco concedérsele la excedencia con arreglo al referido Reglamento, pues los que no pertenecen al Escalafón no tienen tales derechos:

Considerando que la interpretación para conceder el derecho a reingresar como Portero quinto del citado Departamento a que se refiere la Real orden de 27 de Marzo de 1923, cae por su base desde el momento en que se fundamenta para ello en la aplicación de

artículo 41 del repetido Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que no deben estimarse como servicios al Estado, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de Porteros, y que tampoco pueden pertenecer a tal Cuerpo los subalternos que no hayan prestado sus servicios en plaza de plantilla detallada en los presupuestos generales del Estado; y

Considerando que desde la fecha de 27 de Marzo de 1923, que se le concedió su derecho al reingreso en el Ministerio de Instrucción pública, hasta 21 de Diciembre del mismo año, fecha de la nueva legislación, ha habido varias vacantes de Porteros quintos en tal Departamento, sin que en ninguna de ellas haya sido colocado Diego Barrau ni éste haya reclamado dentro del plazo legal, causa por la que debe considerarse prescrito el derecho que a ser colocado en la primera vacante le concediera la Real orden de 27 de Marzo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se excluya del Escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Diego Barrau, que figura como excedente en la categoría de Porteros quintos, toda vez que carece de derecho para ello, quedando nula y sin efecto alguno la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido aprobadas por la Delegación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España las adjuntas tarifas telefónicas interurbanas, propuestas por dicha Compañía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer su aceptación por parte del Estado, en consonancia con lo prevenido en la base 8.ª del contrato.

Re Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

TARIFAS QUE SE CITAN

Distancia en línea recta.	Tarifa por conferencia de tres minutos: Pesetas.
Hasta 30 kilómetros.....	0,70
Más de 30 hasta 50.....	1,00
Más de 50 hasta 70.....	1,20
Más de 70 hasta 90.....	1,40
.....
Más de 430 hasta 450....	5,00
Más de 450 hasta 470....	5,25
Más de 470 hasta 490....	5,50
.....

Tarifas especiales.

Abono anual a conferencia diaria de tres minutos, la tasa correspondiente a trescientos días.

Abono mensual de prensa de quince minutos diarios, desde las veintidós hasta las nueve, el 33 1/3 por 100 de la tarifa ordinaria.

Excmo. Sr.: Habiendo sido aprobadas por la Delegación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España las adjuntas tarifas de abono para los Centros telefónicos urbanos hasta 300 abonados, propuestas por la citada Compañía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer su aceptación por parte del Estado, de acuerdo con lo prevenido en la base 8.ª del contrato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

TARIFAS QUE SE CITAN

Pueblos con menos de 100 abonados.	Ptas.
Abono trimestral para particulares con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....	24
Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....	30

Ptas.

Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....

30

Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....

45

Pueblos de 100 a 300 abonados.

Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....

30

Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea.....

45

Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....

45

Abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual.....

60

Ilmo. Sr.: Por Real orden que ha comunicado a este departamento el de Estado, se ha tenido conocimiento de una notificación, remitida por el Cónsul de España en Beyrouth, dando cuenta de un concurso abierto por la Alta Comisaría de la República francesa en Siria y El Líbano, a fin de realizar la construcción y explotación de redes telefónicas urbanas e interurbanas en la ya expresada región asiática. Existiendo en España varias entidades que se dedican a esta importante rama de la industria eléctrica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer, para conocimiento de los interesados, que les serán exhibidos los documentos referentes al precitado concurso en el Negociado 18 de esa Dirección general todos los días laborables, durante un período de quince, contados desde el día siguiente al de la aparición de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en horas de diez a trece.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Madrid, fecha 12 del actual, a la que, en cumplimiento de la Real orden del Directorio Militar de 10 del co

frontera, acompaña' informe de la Asociación Matritense de Caridad, acerca de la cuota anual que debe imponerse a quienes pretendan establecer puestos para reventa de billetes de espectáculos en Madrid; y

Considerando aceptable y ajustado a los términos de dicha soberana resolución el contenido de la propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 15 del corriente, podrá autorizarse la apertura de establecimientos dedicados a la reventa de billetes de espectáculos en Madrid, mediante el pago de la patente anual establecida en la Real orden citada, y que se fija, para esta Corte, en 8.000 pesetas por cada establecimiento.

2.º Que el pago de la expresada patente habrá de hacerse directamente y antes de la apertura del establecimiento a la Asociación Matritense de Caridad, que tiene a su cargo en Madrid la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros, autorizada por Real decreto de 30 de Septiembre último.

3.º Que la mencionada Asociación, apenas ingresado en su caja el importe de la patente, dará cuenta al Director general de Seguridad del recibo de la expresada suma, del local en que se haya de establecer el puesto de reventa y del nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se deba expedir la patente, a los efectos de que V. E. pueda autorizar la apertura del local, si reúne las debidas condiciones, y vigilar en todo momento para que la reventa se ajuste a los términos de la autorización, que sólo se entenderá concedida con sujeción estricta a los preceptos de la Real orden de 10 del actual y demás aplicables; y

4.º Que V. E. cuidará de impedir rigurosamente la reventa ambulante y callejera y de hacer que se cumplan las demás prescripciones de dicha soberana disposición y del Reglamento de Policía de Espectáculos, en cuanto por aquélla no haya sido reformado.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad

Habiendo suscitado algunas dudas el Real decreto de 30 de Septiembre último, relativo a la distribución de las multas impuestas por la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de la participación concedida a la Beneficencia por dicho Real decreto y disposiciones complementarias habrá de entregarse por las Delegaciones de Hacienda, al practicar las liquidaciones oportunas, al Gobernador civil de la provincia respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Julián Rodríguez Conde, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia del Campo de Gibraltar y destino en La Línea de la Concepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Gregorio Martínez Parra, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Orense.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la aplicación de los apartados b), c), d) y e) del segundo caso del artículo 2.º de la Instrucción reguladora de los honorarios que han de percibir los peritos en los expedientes de expropiación de 29 de Noviembre de 1923:

Resultando que, graduados los derechos de los peritos en las diferentes extensiones de las superficies que puede exigir la expropiación, se ha interpretado en algunos casos que los tipos que se establecen se han de aplicar a las superficies totales, en tanto que en otros casos se ha entendido que los tipos se han de aplicar a los excesos de superficie sobre los límites que se fijan:

Considerando que las tarifas adoptadas tienen el carácter de diferenciales, y así lo expresa claramente el texto de la Instrucción al establecer un primer tipo para las diez primeras hectáreas y otros sucesivos para las superficies que excedan de dicho tipo y de los demás que se fijan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en evitación de nuevas dudas queden los apartados b) a e) del segundo caso del artículo 2.º de la expresada disposición redactados en la siguiente forma:

b) Cuando la superficie que se ha de ocupar sea mayor de 10 hectáreas y no exceda de 50, se aplicará a las 10 primeras los tipos anteriores y a las 40 restantes se aplicarán los de 40, 44, 48 y 52 pesetas, respectivamente.

c) Para las superficies que excedan de 50 hectáreas hasta 100 regirá la regla anterior hasta las 50, y a las 50 restantes se aplicarán los tipos de 30, 33, 36 y 40 pesetas, respectivamente.

d) Para las superficies que excedan de 100 hectáreas hasta 250 regirán las dos reglas anteriores hasta 100, y a las 150 restantes se aplicarán los tipos de 25, 28, 31 y 34 pesetas, respectivamente.

e) Para las superficies que excedan de 250 hectáreas, regirán hasta esta cifra las tres reglas anteriores, y a partir de ella se aplicarán los tipos de 20, 22, 24 y 26 pesetas, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Creus y Vega Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Granada, por Real orden de esta fecha, previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique dentro del plazo de tres meses haber prestado juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, don Marcelino Fábregas Suau:

Resultando que dicho señor fué nombrado para el expresado cargo, en virtud de concurso de traslación, por Real orden fecha 10 de Octubre de 1922, y tomó posesión del mismo en 12 del citado mes:

Considerando que en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 se preceptúa que los Profesores de Escuelas Industriales que ingresen en el escalafón con posterioridad a la publicación de aquél, necesitarán para ascender a la categoría novena del mismo haber percibido durante dos años el sueldo de entrada, circunstancias éstas que concurren en el Sr. Fábregas Suau:

Considerando, además, que en el caso presente no se trata de hacer un nuevo nombramiento, sino de la interpretación y aplicación de un precepto legal, con el que se da efectividad a un derecho preexistente adquirido por todos los Profesores que reúnan los requisitos mencionados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 12

del pasado Octubre, se le acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, D. Marcelino Fábregas Suau, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección novena del Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 40.

I.—Peticionario: D. Ramón Godó y Lallana, propietario de una fábrica de papel continuo para periódicos, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de papel continuo.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de una máquina plana y máquinas y aparatos accesorios a la misma, construida por la Casa J. M. Voith de Eeidenheim, de Alemania, y de una máquina de vapor, de velocidad variable, de 200 HP., para accionamiento de la anterior, construida por la Casa alemana Plattmann, de Markhewitz, y varias piezas de una máquina plana para la fabricación de papel continuo, procedentes de Suiza, de la Casa Escher Wyss, de Zurich.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.—
El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La permanencia constante de Jueces y Magistrados en el lugar de su residencia constituye, no sólo el cumplimiento de un deber legal voluntariamente aceptado, bajo juramento, al tomar posesión de su cargo, sino también un ejemplo de seriedad de su conducta oficial, conveniente al mantenimiento del mayor prestigio de quienes administran justicia, y necesario para que ésta sea debidamente dispensada.

Numerosas prescripciones legales y reglamentarias se han dictado, encaminadas todas ellas a poner de manifiesto el cumplimiento de este deber por parte de los encargados de la función de juzgar, a cuyo efecto está prevenido que se lleven en todos los Tribunales un libro de asistencias, en que diariamente se ha de hacer constar, por certificación del Secretario, los Jueces que hayan concurrido a la Audiencia y las causas que hayan motivado el que alguno o algunos no asistieran.

Basta, seguramente, el recordar la vigencia de este precepto para que sea debidamente observado, y que en aquellos Juzgados y Audiencias en que se hubiere relajado su cumplimiento, quede abierto desde 1.º de Enero del año próximo el correspondiente libro—en el que se comprenderán también los Auxiliares—, cuyos folios serán rubricados por los respectivos Presidente o Jueces, y debidamente sellados, y en el que todos los días hábiles se extenderá por el Secretario a que corresponda la oportuna certificación, en que se hagan constar aquellos extremos; siendo ocioso advertir que se cuidará rigurosamente que ninguna actuación o diligencia venga a aparecer autorizada por funcionarios que no figuren en el correlativo asiento de asistencia.

Espero de su nunca desmentido celo por el mejor servicio que haga cumplir estrictamente a las Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia de ese territorio con el expresado deber, previniéndoles que la falta de este registro o las omisiones o irregularidades que en él se observen serán objeto de especial atención y corregidas en su caso.

Del resultado que ofrezcan los expresados registros se servirá V. I. darme cuenta dentro de los cinco primeros días de cada mes, en tres relaciones o estados separados relativos, respectivamente, a los Juzgados de primera instancia, a las Audiencias provinciales y a la territorial de su digna presidencia.

Del recibo de la presente se servirá V. I. darme inmediato aviso.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.—
Andrés Tornos.
Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS CIVILES

Propuesta de Octubre.

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 325, de 20 de Noviembre último, en la forma siguiente:

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Número 309. Peatón municipal del Ayuntamiento de Yuncles de la Sagra (Toledo), con 150 pesetas; desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

405. Guarda de campo del Ayuntamiento de Pisacent (Valencia), con 1.095 pesetas; anulado por haberse suprimido en presupuesto, según oficio del Alcalde de 23 de Noviembre último.

422. Encargado del reloj del Ayuntamiento de Benifayó (Valencia), con 120 pesetas; desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

465. Voz pública del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza), con 591 pesetas; anulado por estar servido en propiedad, según oficio del Alcalde de 12 de Noviembre próximo pasado.

484. Guardia municipal del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón (Zaragoza), con dos pesetas diarias; Sargento de activo Constantino Serrano Quiroga, de treinta y un años de edad, con 9-9-16 de servicio y 6-0-2 de empleo.

494. Guardia nocturno del Ayuntamiento de Burriana (Castellón), con cuatro pesetas diarias; soldado, último lugar, Germán Mentoliu Herrero, de cincuenta y un años de edad y con 3-3-8 de servicio.

539. Alguacil primero del Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), con 1.000 pesetas; desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

563. Jefe de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Laredo (Santander), con cinco pesetas diarias; Sargento de activo José Freijido Melero, de veintiocho años de edad, con 10-3-10 de servicio y 5-4-0 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

576. Jefe de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Naval Moral de

la Mata (Cáceres), con 1.642,50 pesetas; Cabo Dámaso Valencia Cuerva, de cuarenta y cuatro años de edad y con 10-8-16 de servicio.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

600. Alguacil del Tribunal Industrial especial de Oviedo, con 1.900 pesetas; Sargento de activo Juan Antonio Criado Manzano, de treinta y dos años de edad, con 12-9-6 de servicio y 6-10-0 de empleo.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se indican y adjudicaciones que quedan sin efecto.

Porque el soldado contra quien recurre presentó su documentación en forma, no siendo de la competencia de esta Junta el aquilatar el grado de instrucción que pueda poseer el interesado, y si éste no reúne condiciones de aptitud para desempeñar el destino para el que fué propuesto se le instruirá el expediente de incapacidad que previene la ley:

Soldado Carlos Campos Nadal.
Idem Ramón Cidraque Capdevilla.

Por no poderse tomar en consideración las manifestaciones que hacen contra el individuo que mencionan, porque éste presentó su documentación en forma y acreditó su buena conducta:

Soldado Pablo Gil Parras.
Idem Lucas Martín Castellano.

Porque el soldado contra quien recurre cuenta con dos años y nueve meses de servicio, y el interesado está clasificado sólo con dos años, ocho meses y dos días de los mismos:

Soldado Mateo Navajas Pérez.

Porque quedó fuera de concurso para el destino que cita, por ser de tercera categoría, y no acompañó certificado de aptitud con nota de "bueno", con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885:

Soldado Evaristo Blanco Moreno.

Porque la instancia en petición de destino quedó fuera de concurso porque el certificado justificativo de imposición de fianza que acompañó no venía autorizado por Autoridad alguna que avalorara las manifestaciones hechas por los dos contribuyentes que lo suscriben:

Sargento Manuel Piñuela Pascual.

Porque la anulación del destino que cita fué debida a haberse publicado por error de imprenta con diferente sueldo que el que venía asignado, el cual, una vez rectificado, se publicará de nuevo en 1.º de Enero próximo:

Sargento Cruz Díaz Serrano.

Por referirse a destinos adjudicados

en Septiembre último, cuya propuesta fué declarada firme en 12 de Noviembre próximo pasado (GACETA número 317):

Soldado Esteban López Alonso.

Porque terminado el plazo de concurso no puede tomarse en consideración los documentos que se presentan, según lo preceptuado por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 18 de Noviembre de 1903, y el certificado justificativo de fianza que acompaña surtirá efectos en ulteriores propuestas:

Cabo Audaz Lumeras Gómez.

Queda sin efecto la adjudicación de los destinos número 563 y 309, y en la rectificación a la propuesta se adjudica el primero a otro licenciado que lo tenía solicitado, y se declara desierto el segundo:

Sargento Julián Bienes Pérez.
Idem Gregorio Grimando Huete.

Idem id. número 405, por haber sido anulado en la rectificación:

Soldado Salvador Cordellat Serra.

Idem id. número 600, y en la rectificación se le concede a otro Sargento con preferente derecho:

Sargento Salvador Blázquez Solignac.

Idem id. número 422, para el que fué propuesto indebidamente, el cual no tenía solicitado:

Soldado Victoriano Mach Campos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.—
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

Ampliación a la relación de destinos vacantes publicados en la GACETA del día 1.º del actual, y que por omisión dejó de incluirse en ella, para proveer en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases licenciados absolutos o en reserva territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Gerona.

Núm. 994. Cartero de la Escala, con 187,50 pesetas (primera categoría).
Nota.—Los aspirantes deberán ajustarse a las instrucciones que se acompañan a la citada relación de 1.º de Diciembre.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.—
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente. 20.